

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 091		Fecha Estado: 09/06/2022				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190089200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARCO TULIO IDARRAGA MESA	Auto terminando proceso	08/06/2022		
05266418900120190110000	Ejecutivo Singular	DANIEL MONTOYA MAYA	SANTIAGO MEJIA RIVERA	Auto aprobando liquidación COSTAS	08/06/2022		
05266418900120200065700	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	LUZ ANDREA - OSPINA MUNERA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA	08/06/2022		
05266418900120210021600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA ANDREA RESTREPO RIAZA	Auto aprobando liquidación COSTAS	08/06/2022		
05266418900120210022200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR	Auto aprobando liquidación COSTAS	08/06/2022		
05266418900120210037500	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL ALQUERIA DE SAN ISIDRO PH	STHEFANIA - BENAVIDES RAMIREZ	Auto aprobando liquidación COSTAS	08/06/2022		
05266418900120210077600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO DEL VIENTO P.H.	CRUCELBA - OTALVARO GARCIA	Auto ordena oficiar	08/06/2022		
05266418900120210083600	Verbal	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	DORA LILIA ROJAS RUIZ	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	08/06/2022		
05266418900120210090200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA - DITTRICH EUSSE	Auto aprobando liquidación COSTAS	08/06/2022		

ESTADO No. 091		Fecha Estado: 09/06/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220036400	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE SERNA CASTAÑO	WALTER FERNANDEZ MUÑOZ	Auto que rechaza demanda.	08/06/2022		
05266418900120220036600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JURANI GOMEZ JIMENEZ	DIEGO ALBERTO MONTOYA GIL	Auto rechazando demanda	08/06/2022		
05266418900120220038400	Ejecutivo Singular	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	DANIEL BETANCUR MARTINEZ	Auto que rechaza demanda.	08/06/2022		
05266418900120220041100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA EL ESMERALDAL P.H.	BANCO BBVA COLOMBIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	08/06/2022		
05266418900120220041400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN MARIO ATHEORTUA ORTIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	08/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0750
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00892-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Marco Tulio Idárraga Mesa
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada obrando como representante legal de **Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S.** endosataria en procuración de **Bancolombia S.A.**, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Marco Tulio Idárraga Mesa**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 27 de septiembre de 2019. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4168f74e0de4b9312e01da00d9a1635e65b60448f4a26ad795b0cd15894fc7b**
Documento generado en 08/06/2022 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

2019-01100

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$20.000
Gastos curador	N/A	Principal	\$350.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.215.000
TOTAL			\$1.585.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2019-01100-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Daniel Montoya Maya
DEMANDADO	Santiago Mejía Rivera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c38f2875c06f9c514211ecaa34874119572d90c7403b90fa21e2eb97d1048e**

Documento generado en 08/06/2022 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2020 00657 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	María Nancy Melan Correa Luz Andrea Ospina Munera
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda
PROVIDENCIA	A.I. 0748

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 26 de mayo de 2021, sin lugar a condena en perjuicios, dado que no reposa constancia de su efectiva práctica.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d2bc6d28f1001ef19d08d0159d505c0376305ec0b3d1b6d7c475f9136c5ed**

Documento generado en 08/06/2022 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00216

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$7.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$13.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$186.200
TOTAL			\$219.200

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00216-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Paula Andrea Restrepo Ríaza Dany Franco Chavarrí
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a77c8e13a535c3e5f2f8a4215427b2569fc29bb7094434a7d692001e9a1c65**

Documento generado en 08/06/2022 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00222

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$189.500
TOTAL			\$189.500

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00222-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Silvia Edid Zapata Salazar
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457f71c1243adf7ec381fdccb312f07ed30f2f5db7375db1fa1b02024a43f44**

Documento generado en 08/06/2022 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00375

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$9.700
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$9.700
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$397.000
TOTAL			\$416.400

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00375-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	P.R. La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO	Stefanía Benavides Ramírez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6ebcd97738eda621d019f8cfc30807ee2b0f420677d0172d47ef8eb400d49**

Documento generado en 08/06/2022 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00776-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	C.R. Molino del Viento P.H.
DEMANDADO(S)	Carlos Jaime Molina Correa Gabriel Jaime Molina Otalvaro Manuel Alejandro Molina Otalvaro Cruclba García Otalvaro
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito de Envigado vista a fl. 43, se desprende que sobre el vehículo de placas HWY07A de propiedad del demandado Manuel Alejandro Molina Otalvaro, pesa una medida cautelar de embargo, comunicada mediante oficio 1141 del 21 de octubre de 2021, oficio que se encuentra dirigido al Municipio de Envigado con ocasión del embargo de remanentes decretado por este despacho dentro del proceso que por jurisdicción coactiva cursa en contra de los demandados de la referencia bajo el No. 2423 Y 2425.

Así las cosas, se tiene que en respuesta al oficio 1141 del 21 de octubre de 2021, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado, informó a este despacho la imposibilidad de tomar nota del embargo de remanentes decretado, por cuanto el proceso ya contaba con embargo de remanentes previo a favor de otro proceso adelantado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado.

Conforme a lo anterior, se hace necesario oficiar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado, con el fin de que aclare, la razón por la cual existe medida de embargo sobre el referido vehículo con base en el oficio 1141 del 21 de octubre de 2021, pese a que de acuerdo con la respuesta allegada por la misma entidad, visible a fl. 24 con N° 0600-20216660 del 5 de noviembre de 2021, previamente se había comunicado a este juzgado la imposibilidad de tomar nota del embargo de remanentes.

Por otro lado se hace necesario oficiar a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado, para que allegue el documento con fundamento en el cual se registró la medida de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

embargo que pesa sobre el vehículo HWY07A de propiedad del demandado Manuel Alejandro Molina Otálvaro,

Finalmente, se incorpora memorial allegado por el Inspector de Transito del Municipio de Envigado, correspondiente a la orden de Inmovilización N° 2022-25, lo anterior para los fines pertinentes.

LÍBRESE por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80e486eb57fdd4fff254c7110bfcb4c35c8222e256aa7689b9e663d5b9a1d2b**
Documento generado en 08/06/2022 11:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00836

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.000.000
TOTAL			\$1.000.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandante vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00836-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	María Camila Tapias Bohórquez
DEMANDADO	Dora Lilia Rojas Ruiz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandante vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dab58443a07339be70045480a5203f9944dbdf9b9ec2886ee7637da3d9bc0fa**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

2021-00902

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1.203.000
TOTAL			\$1.203.000

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00902-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Dittrich Eusse
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db9d146fc9a324addc05f221efaf382899a38b5c08d914898ff0dce2a176a1e**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0745
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00364 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carlos Enrique Serna Castaño
DEMANDADO	Walter Fernández Muñoz
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf18312a770e7de43f3cb3e3ae65f897579b36683be938a6f1af07c4e7a7344**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0746
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00366 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jurani Gómez Jiménez
DEMANDADO	Diego Alberto Montoya Gil
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a71cd0607c03aed53ddafdc21030e74e6646e47d3a3b0806baa6c18999f129**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0747
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00384 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Betancur Martínez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MPA

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e10478e0e5a22f85ebbc62a5e0afac65e2b52161416f11f4ce3ecd346ac17**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00411 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	C.R Tierra Grata El Esmeraldal P.H
DEMANDADO	Banco BBVA Colombia S.A Christian Alexander Dávila Florez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por C.R Tierra Grata El Esmeraldal P.H., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Banco BBVA Colombia S.A y Christian Alexander Dávila Flórez, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfbd549ce7628b6c14f4191e5682e89d01bc9db1840d92499a74e9646feff31**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00414 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	John Mario Atehortúa Ortiz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco de Occidente S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **John Mario Atehortúa Ortiz**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174078cd1987c2ae33525829299f98108ee82133372f2ee0fe45b636da9970eb**

Documento generado en 08/06/2022 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>